



Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Medio de control        | Protección de los derechos e intereses colectivos (acción Popular) |
| Radicado                | 13-001-33-33-005-2021-00033-00                                     |
| Demandante              | Edobar Gutiérrez Beleño  |
| Demandado               | Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.             |
| Asunto                  | Decidir sobre admisión   |
| Auto Interlocutorio No. | 089  |

### CONSIDERACIONES

En proveído de 19 de febrero de 2021 fue inadmitida la presente demanda por no acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad; otorgándosele al actor popular el término de de **3 días hábiles** para subsanar los defectos indicados, so pena de rechazo, en aplicación a lo dispuesto en el art. 20 de la ley 472/98 y 144 del CPACA.

La anterior decisión fue notificada por estado electrónico No. 10 de 22 de febrero de 2021<sup>1</sup>, y aviso del estado al demandante<sup>2</sup> remitido el 22 de febrero de 2021, a las 06 y 12 p.m., por lo que se entiende enviado el 23 de febrero al correo [dmartinezberrio@gmail.com](mailto:dmartinezberrio@gmail.com), suministrado en la demanda

Verificado el plenario, encuentra el despacho que la parte actora no presentó subsanación alguna, pese a que quedo notificado por estado y le fue avisado el mismo conforme al art.201 del CAPCA, además de remitida una copia del auto a su correo, habiendo transcurrido a la fecha más de tres (03) días que fue otorgado en la providencia inadmisoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la parte demandante no ha subsanado la demanda, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena de Indias,

### RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** la demanda de acción popular promovida por **EDOBAR GUTIÉRREZ BELEÑO**, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, por no haber sido subsanada.

<sup>1</sup> Documento 05 expediente electrónico

<sup>2</sup> Documento 06 pagina 4





**SEGUNDO:** Ordenase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88c7275e67b03115dd9b78affb43bae87547a30cc1e087ecb56a9cb30cbbd73a**

Documento generado en 23/03/2021 08:07:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



20210114-03